

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 1482
RADICADO:	050013110 004 2023 00159 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	ONER GÓMEZ LÓPEZ CC 4.410.755
ACCIONADO	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL Y OTROS.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	NIEGA IMPUGNACION CONTRA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA POR IMPROCEDENTE.

ASUNTO

El accionante, ONER GÓMEZ LÓPEZ, remitió el 10 de mayo de 2023 escrito en el que solo manifiesta “APELO”, no obstante, anteriormente interpuso IMPUGNACIÓN contra el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 19 de abril de 2023, el cual fue concedido mediante providencia del 27 de abril de 2023, y habiéndose resuelto y emitido fallo de segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión de Familia el 5 de mayo de 2023, quien confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, advirtiendo que la negación del amparo se da por ausencia de vulneración de derechos, lo que notificó efectivamente al accionante.

Joujamed@cendoj.ramajudicial.gov
Medellín Antioquia
Señores: juzgado 4º de familia
REFERENCIA: TUTELA
Demandante: Oner Gómez López
Demandado: empresa colombiana de petróleo Ecopetrol
Radicado: 05001 31 10 004-2023 00159 01
Asunto
Apelo

Se tiene que en el trámite de la impugnación de los fallos de tutela, está regulado en el artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991:

<<ARTÍCULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

ARTICULO 32. TRAMITE DE LA IMPUGNACIÓN. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Así las cosas, se tiene que el trámite de la Impugnación YA FUE SURTIDO, no siendo procedente la impugnación o apelación del fallo que fue dictado en segunda instancia por el Tribunal Superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la impugnación <<apelación>> contra el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión de Familia, el 5 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

